



**Nombre del alumno: José Carlos
López López**

**Nombre del profesor: Mtra. Gladis
Adilene Hernández López**

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Ética y legislación

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 9no cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 05 de junio del 2020.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 20

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Art. 21

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar

Art. 22

Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley

Art. 23

Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores.

Art. 24

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables

Art. 25

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón
- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado
 - El servicio o servicios que deban prestarse
- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo
 - La duración de la jornada
 - La forma y el monto del salario
 - Entre otros.

Art. 27

Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible

Art. 26

La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados

Art. 28

En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley

Art. 29

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República

Art. 30

La prestación de servicios dentro de la República se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I, en lo que sean aplicables

salvo que se trate de técnicos,
profesionales,
artistas, deportistas

Art. 31

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo

Art. 32

El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil

Art. 33

Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones

Art. 34

En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores

Regirán únicamente para el futuro

Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad

No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados

Art. 35

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial

Art. 36

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Art. 37

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a presta
- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador
- En los demás casos previstos por esta Ley

Art. 38

Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado

Art. 39

Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia

Art. 40

Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año

Art. 41

La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

unión, C. d. (2 de Julio de 2019). LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf